



GIL OLCINA, ANTONIO, *La propiedad señorial en tierras valencianas*. Valencia, Del Cenia al Segura, 1979, 276 págs.

Uno de los requisitos de la investigación histórica reside en que ésta suponga un avance para nuestra ciencia, y, en tal sentido, cierta "demanda" de temas y problemas concretos determina, en gran medida, la aparición de trabajos aparentemente de moda. Hace ya un tiempo que la historia socioeconómica del País Valenciano incide sobre una amplia gama de aspectos cuyo común denominador es el régimen señorial. El interés actual por conocer las estructuras de la propiedad de la tierra y de las relaciones de clase agrarias es un hecho constatado en muchas partes y del que el eco despertado por las tesis del profesor Brenner y la polémica subsiguiente, que ha encontrado acogida en las páginas de la revista *Past and Present*, son buena muestra. Sin embargo, esta "moda" historiográfica adquiere en nuestra geografía una particular dimensión, dada la específica sensibilidad del País Valenciano a unos problemas que han influido decisivamente en su historia. De ahí que un apreciable número de las obras recién publicadas y un mucho mayor porcentaje de las investigaciones en curso se orienten hacia el estudio monográfico de señoríos, relaciones de producción feudales, funcionamiento económico de empresas agrarias de tipo señorial, etc. Pero faltaba la visión de conjunto, la guía orientadora que encauzase temas, sistematizase datos y enmarcase los problemas. En definitiva, el organigrama imprescindible tanto para tener rápidamente la línea general del asunto, como, y quizás fundamentalmente, para que el investigador que comienza consiga centrarse en el tema y ver desbrozado un camino de lecturas, necesarias, pero dispersas, al tiempo que le son resueltos los escollos primeros de terminología, naturaleza jurídica y económica de las diferentes variables a manejar, ubicaciones geográficas, casas nobiliarias, titulares y sus dominios en diferentes épocas, etc.

Es éste a mi juicio un valor primordial de la obra de Antonio Gil. Una obra de moda porque incide de lleno en un tema candente, y un libro cuya funcionalidad se justifica por la labor de síntesis, la visión de conjunto y el carácter instrumental de cara a la investigación.

Por supuesto no es, no puede ser la obra decisiva, que no puede aparecer hasta que las monografías locales cubran significativamente el territorio valenciano; pero era importante no asumir la postura cómoda, positivista, de esperar resultados, postura que sabemos es inviable en la labor histórica. Era importante, pues, intentar la elaboración de un, aunque no fuese muy desarrollado, "status quaestionis". Y se ha logrado.

Pero hay más; el trabajo de Antonio Gil no se reduce al mero planteamiento general, con ser éste importante y necesario ahora. El estudio en cuestión combina la síntesis bibliográfica con la investigación documental, con la aportación de nuevos factores, con el enriquecimiento, en suma, de la temática señorial. Y

es precisamente aquí donde residen algunos de los mayores logros del libro. Análisis como los de las diversas modalidades de renta señorial en el siglo XVIII, o esquemas como el de los presupuestos que explican la desintegración de los patrimonios nobiliarios son, a mi entender, capítulos particularmente atractivos y conseguidos.

La obra responde a un interrogante de hoy: cómo explicar la actual configuración de la estructura de la propiedad de la tierra, con predominio de las dimensiones pequeña y media, en un contexto como el valenciano, donde la importancia histórica de la propiedad señorial parece debería haber desembocado en las soluciones latifundistas que informan el modelo andaluz. El problema se resuelve a través del análisis de dos hitos básicos en la evolución del régimen señorial valenciano —la expulsión de los moriscos y la abolición de los señoríos jurisdiccionales en 1811— y de una clave explicativa: la enfiteusis. La expulsión, que conllevará la constitución de grandes patrimonios rurales con dominio también jurisdiccional; sin que ello signifique que se carezca de ejemplos de señoríos estrictamente solariegos, al menos en algún momento, o con jurisdicción compartida; pero siendo lo usual el que donde hay una presencia independiente de ambos elementos la tendencia generalizada conduce a su asociación en el curso de la evolución histórica. Expulsión, mecánica colonizadora, pertenecen a la fase de configuración del señorío valenciano moderno; constituyen el punto de partida. La abolición de los señoríos jurisdiccionales en 1811, que marcará el viraje definitivo, aceleración de una trayectoria evolutiva, hacia la desintegración, al volver inviable la prosecución del sistema en base sólo al dominio solariego. Y la clave explicativa, que se encierra en la modalidad de tenencia de la tierra: el régimen enfiteutico, que convierte al titular del dominio útil en propietario fáctico de la tierra y que hará que, cuando surja la coyuntura favorable, el proceso de redención de censos transmita a las estructuras de la propiedad del suelo una fragmentación similar a la de la enfiteusis.

La configuración de la nueva estructura de la propiedad señorial a comienzos del XVII (Capítulos I-II), la evolución de las relaciones de producción hasta los decretos abolicionistas (Cap. III-VI) y el proceso desintegrador (Cap. VII-VIII), junto con las leves supervivencias contemporáneas de tierras de cuño señorial (Cap. IX-X), constituyen, pues, los ejes vertebradores del libro. Un texto que, tras un apartado de Conclusiones, extracto de todo lo anterior y conectado con el *leit motiv* central: la enfiteusis y su función determinante sobre la actual estructura de la propiedad del suelo, se encuentra completado por un representativo Apéndice Documental, donde destacan capítulos de nueva población, concordias y redenciones de censos.

Ciertamente no parece posible ofrecer una visión innovadora de las consecuencias rurales de la expulsión morisca y colonización posterior a tan corto espacio de tiempo de trabajos tan significativos como los de Reglá, Lapeyre, Casey y, muy especialmente, tras esa magnífica obra que es la de Eugenio Císcar. De ahí que los primeros capítulos, dedicados al forjamiento de la nueva estructura de la propiedad señorial, aunque no exentos de apoyatura documental —por ejemplo en el terreno de las cartas pueblas—, sean tributarios de la bibliografía especializada. Y en este sentido es de destacar la utilización de una bibliografía jurídica, que permite plantear el estado de la cuestión de temas como los con-

tratos de población, la renta señorial o la jurisdicción, a un nivel en general más completo de lo que se venía haciendo hasta ahora. Así la múltiple y variopinta casuística de la renta señorial, en su triple origen jurisdiccional, *copartícipe* en diezmos y procedente del dominio de la tierra, ofrece una revisión que, si no aporta novedades, sí es sistematizada para su eventual consulta y desmenuzada en su naturaleza jurídica y económica. Por otra parte, la confrontación de cartas pueblas resulta la más exhaustiva de las realizadas.

La magnitud del fenómeno expulsor y repoblador se percibe al examinar sus consecuencias en la transformación profunda de la estructura de la propiedad señorial, con la magnificación de los patrimonios agrarios (hecho insólito en señoríos de concesión tardía), y de las relaciones de producción, con la generalización de la enfiteusis señorial. En ésta, el componente prioritario de extracción del excedente resulta ser la partición de frutos, calificada por el autor como de no dura y cuya relevancia histórica derivará de que, al desaparecer unas exacciones con el tiempo y desvalorizarse otras, el peso de la renta señorial valenciana recaerá básicamente en tales particiones, ya moderadas en su origen y más dulcificadas vía concordias ulteriores, dato este último que traduce el éxito de la reivindicación campesina frente a sus señores.

La evolución de las estructuras de propiedad y de clase agrarias en el ámbito señorial valenciano hasta los decretos abolicionistas incorpora ya, junto a la bibliografía reciente, abundante documentación proveniente de archivos nacionales (los ricos fondos de la Junta de Incorporación y el Consejo de Hacienda del Archivo Histórico Nacional), regionales (Archivo del Reino de Valencia especialmente) e incluso locales (la exhumación del Archivo Municipal de Elche ha sido particularmente fructífera, dada la relevancia de los señoríos de esa zona).

Tres elementos quisiera resaltar en lo concerniente al siglo XVIII. El primero, la especial consideración que se hace de dos señoríos de nuevo cuño, creados a partir del triunfo borbónico en la Guerra de Sucesión. Se trata de los de Cullera y Liria, cuya acta de nacimiento marca una radical distinción con el modelo valenciano gestado tras la expulsión de los moriscos. La diferencia estriba en una naturaleza más jurisdiccional que mixta, en el que los ingresos agrícolas apenas cuentan en el montante global de la renta, y cuyo patrimonio agrario, al no ser inherente a la titularidad de la señoría, se mantendrá siempre necesariamente exiguo.

También la renovada insistencia en un tema polémico y no clarificado: el de la eventual explicación de la no restitución a Valencia de su derecho foral privado en función de los intereses y las presiones señoriales. Las pruebas documentales aducidas, concluyentes, pero a escala local, sobre casos muy específicos, se suman a las que ya sugerí en algún trabajo a la espera de una confirmación más segura de tal hipótesis.

Y, finalmente, el análisis de diferentes categorías de rentas señoriales. Cuatro casos; cuatro variantes en la percepción de rentas. El marquesado de Llombay, donde el señor no participa en el diezmo y la jerarquía de valores es: partición de frutos, regalías y pechos. El marquesado de Elche, cuyo alto ingreso no enmascara una escasa productividad, dimanante sobre todo de la carencia de partición de frutos, y cuyo baremo es: terciodiezmo, regalías (extremadamente variadas) y pechos. La baronía de Aspe, donde tampoco hay partición y el diezmo es incapaz

de suplirla dado su inferior porcentaje; aquí la escala es: diezmos, pechos y regalías (la inversión de los dos últimos factores obedece al contexto roturador, que valoriza unos censos en metálico normalmente devaluados). Y el condado de Elda: diezmos (ahora sí casi compensan la ausencia de particiones ante el elevado canon diezmal), regalías y, a gran distancia, pechos.

Las conclusiones del autor son fundamentalmente dos. Existe un incremento real de las rentas dominicales en clara conexión con la coyuntura expansiva del siglo: alza de precios agrarios, creciente importancia de cosechas de alto valor comercial (cultivos remuneradores de morera, barrilla, arroz) y respuesta a la presión demográfica en forma de roturaciones masivas (la expansión de cultivos llega en Alicante a transformaciones paisajísticas como el de los inverosímiles bancales y aterrazamiento de laderas) y saneamiento de áreas pantanosas. El aumento de la superficie cultivada, al encuadrarse en una normativa de relaciones de producción calcadas de las cartas pueblas de principios del XVII, es lógico que encareciese las pensiones enfitéuticas, deparando al propietario del dominio eminente un sensible aumento de su renta.

Por otro lado, la importancia creciente de particiones y diezmos frente al deterioro de los censos en metálico, de los que únicamente el laudemio adquiere una nueva valoración a causa de la dimensión roturadora de la época. Salvo esto último, se dibuja en todas partes la participación señorial en las cosechas como el elemento auténticamente remunerador.

La misma variedad de formas de percepción de renta ofrecida por Antonio Gil es ilustrativa de hasta qué punto son imprescindibles estudios de carácter local, que cubran un amplio espectro del País Valenciano, para llegar a conclusiones generalizadoras en estos temas.

Antes de que comience el desmoronamiento de los patrimonios nobiliarios, impulsado por el abolicionismo gaditano, el autor trata de señalar la trascendencia cuantitativa de la propiedad señorial en la geografía valenciana en base a fuentes de fines del XVIII y comienzos del XIX (Censo de 1797, obra de Ignacio Vicente Franco) e incluso cotejándolas con documentación anterior (Censo de 1609, Escolano). De lo último se desprende la estabilidad de los patrimonios señoriales, en la que el mayorazgo jugó un rol primordial, el ennoblecimiento de la mayoría de los dueños de lugares (hay una consideración especial a casos de transformación de familias mercantiles, como la que desembocaría en Dos Aguas), una paulatina sucesión de linajes valencianos por casas castellanas (Osuna, Medinaceli, Montellano, Híjar, etc.) y, por último, la presencia de figuras del momento histórico en extensos señoríos (casos del Duque de Berwick en el señorío de Liria o del Príncipe de la Paz en el de Sueca).

Sin embargo, la cuestión prioritaria sigue quedando nebulosa: hasta qué punto el abrumador predominio de villas y lugares de señorío en los mapas jurisdiccionales que se trazan del País Valenciano, ha de ser entendido mecánicamente como un abrumador predominio señorial sobre el campo valenciano. ¿Existe una correspondencia exacta entre los elevados porcentajes de titulación dominical sobre términos y la presencia efectiva del régimen señorial en esos términos? De ser así no hay duda de la omnipresencia del régimen en la sociedad rural valenciana. Y un dato esgrimido por el diputado doceañista Alonso y López así parece corroborarlo: el 72,2 % de las tierras cultivadas eran de señorío laico.

Pero la cifra tiene un valor relativo —quizás sí un valor político— y el propio Antonio Gil lo reconoce. Ignoro, pues, si las generalizaciones que se suelen hacer sobre la extensión y, en consecuencia, importancia del régimen señorial valenciano en base a tales relaciones de titularidades son correctas; si es acertado asignar a todo un término que se rotula señorial la condición efectiva de sociedad sometida a tal "status". Presumo, no obstante, que sólo investigaciones locales acerca de la presencia y operatividad de tierras francas, dentro de los propios límites de los dominios puede, entre otros caminos, arrojar luz sobre el problema. Y la dilucidación es importante, pues se involucra en otro gran tema parejo y debatido: el referente al "peso" o a la presión del régimen sobre el campesinado.

El proceso de desmoronamiento de la propiedad señorial en el País Valenciano encuentra su marco jurídico en la jurisprudencia abolicionista, cuyos jalones legislativos son resaltados por el autor para centrarse en la disección de los textos de 1811. Textos ambiguos, que sólo una sentencia de 1813 clarifica en el sentido de admitir la permanencia del elemento territorial en los antiguos señoríos jurisdiccionales y de adjudicar a los pueblos la iniciativa de probar la injusticia o ilegalidad de las prestaciones dominicales. Derechos que fueron abolidos en su faceta jurisdiccional o monopolística, pero confirmados en su categoría de solarriegos (particiones, pechos).

Con el instrumento legal de las disposiciones abolicionistas y desvinculadoras se precipita la desintegración de los patrimonios señoriales, cuyo análisis causal constituye uno de los mejores resultados del libro de Antonio Gil. Aquí se encuentran sistematizados los factores explicativos de una desintegración señorial masiva, que se realiza en la segunda mitad del XIX (1840-1900) y conduce a una estructura de la propiedad nueva y actual.

Aparte del marco legal, que incita y posibilita, el autor subraya la merma sustancial de las rentas señoriales, consecuencia de la devaluación de los ingresos fijos en metálico, de la desaparición de los monopolios, de la supresión de los diezmos y de la reducción progresiva de las particiones de frutos, resultado éste de un clima de oposición a los pagos que es estimulado por los decretos de 1811 y que encuentra en las concordias su plasmación contractual. Por otro lado, las crecientes dificultades encontradas por los señores para el cobro de los derechos pervivientes tras 1811 ante la reivindicación campesina, fenómeno de siempre, magnificado en el XIX y que vuelve prácticamente inviable el denostado sistema de arrendamiento como fórmula de percepción de la renta por el señor. Además, el desarraigo de los titulares respecto de sus señoríos respectivos, fruto de una trayectoria histórica de absentismo y alianzas familiares que termina por hacer recaer los dominios en herederos sin vinculación afectiva a sus localidades. La misma quiebra de algunas de las principales casas nobiliarias (caso Osuna-Gandía o Altamira-Elche). La pérdida de significado del dominio directo de la tierra en un contexto en que el enfiteuta es considerado el auténtico propietario, mientras que el dominio eminente se reduce a mero gravamen; tal situación genera un clima de incertidumbre nobiliar y predispone a la venta de los magros derechos supervivientes. Y otra pérdida sustancial: la abolición de la jurisdicción significa que el señor deja de detentar en sus manos ese instrumento coactivo que era el control del gobierno municipal, indispensable a la hora de mantener unas exacciones contra las que se ha luchado secularmente. No hay que olvidar también

que algunos litigios, de entre esa inmensa serie de pleitos con los que tradicionalmente los campesinos hacían frente a sus señores (cuando no recurrían a la violencia), desembocaron en sentencias de incorporación o propiciaron escrituras de transacción. E incluso el autor, en un intento de apurar al máximo la etiología de una desaparición, ofrece muestras de motivaciones personales, sea de carácter religioso (la ausencia de heredero y subsiguiente legación del patrimonio con fines piadosos) o de signo político (la renuncia a su señorío territorial que, por coherencia con su ideología republicana, hace el heredero del marquesado de Albaida).

El corolario de este haz de fenómenos que convergen es el acceso a la propiedad plena por parte de los enfiteutas. En efecto, desde el momento en que la supresión de diezmos y derechos privativos, prohibitivos y exclusivos, unido a la estabilidad que genera un contrato enfiteutico moderado, significa un alivio de la presión señorial, la posibilidad de ahorrar se abre para un campesinado cuya situación no puede ya calificarse de desfavorable. Y ese ahorro será empleado en el rescate del dominio directo de las manos de un señor ya no interesado vitalmente en su conservación; en suma, se tratará de la adquisición de la plena propiedad a través de un procedimiento de redención de censos cuya casuística estudia Antonio Gil. Redención de censos enfiteuticos cuyo resultado es la transmisión a las estructuras de la propiedad del suelo de una fragmentación similar a la existente en el dominio útil. Y ello sin olvidar que, al operarse con diferentes categorías de enfiteutas, los nuevos propietarios también serán diversos, pero no existiendo en el País Valenciano un proceso de acaparamiento de tierras por la burguesía similar al andaluz y limitándose la adquisición burguesa a las tierras de exclusivo dominio señorial, normalmente montuosas y carentes de molestos enfiteutas.

La vigencia, pues, de los contratos enfiteuticos, el régimen de tenencia de la tierra que denominamos enfiteusis, está en la base explicativa del alumbramiento de estructuras de la propiedad opuestas a las de otras regiones de similar predominio histórico nobiliar y que, sin embargo, desembocaron en estructuras de propiedad de signo latifundista. La confrontación de los casos valenciano y sevillano verificada por Antonio Gil ejemplifica la disparidad de soluciones finales a partir de regímenes de explotación diferentes: arrendamiento a corto plazo en el antiguo reino de Sevilla, enfiteusis en el de Valencia.

Los capítulos finales del libro están destinados a verificar la pervivencia de residuos de propiedad de origen señorial en nuestro siglo. A partir de los datos del Registro de la Propiedad Expropiable, formado con ocasión de la Ley de Bases para la Reforma Agraria de 1932, se trasluce que el proceso de liquidación de la propiedad señorial valenciana habría prácticamente concluido; que las parcelas más extensas corresponden a montes y pastizales, únicos lotes transferidos monolíticamente, a diferencia de la multiescindida transmisión de las parcelas enfiteuticas; y que los residuos, escasos, tenían una importancia decreciente de Alicante a Valencia y Castellón. Algunos de estos residuos, de escásima trascendencia, son seguidos hasta nuestros días o casi: señoríos de la Vega Baja del Segura, Carrizales de Bassa Llarguera, Junta de Montes y Señorío de Bétera o el Señorío de Benilloba.

JOSÉ MIGUEL PALOP RAMOS